



## **CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP-13/2024**

### **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL LABTOX-UES”**

#### **CONSULTOR INDIVIDUAL No. CI-ASA-01/2024**

**NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN,**

actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos once mil doscientos veintiuno- ciento doce- nueve, personería que acredito conforme a la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y c) Que, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, el cual consta en el PUNTO TRES del Acta Número CINCO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, celebrada a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se acordó autorizar al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para que nombre a las personas que fungirán como evaluadores de oferta y administradores de los procesos que se generen de los métodos de contratación de Selección basada en calidad y costo, Selección basada en calidad, Selección basada en Precio Fijo, Selección al menor costo, Selección basada en las calificaciones de los Consultores, Selección de

Fuente Única y Consultores Individuales, en caso de ser necesario de acuerdo con la complejidad de las compras, caso contrario se realizarán las evaluaciones de forma simplificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Compras Públicas y a su vez se apruebe la solicitud de oferta que se genere en el proceso de consultoría desde DIEZ MIL DÓLARES 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.01) hasta por el monto de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,600.00). Certificación expedida por la secretaria de la Junta Directiva, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA” o “LA AUTORIDAD”**; y por otra parte, JOSUÉ ARMANDO HERNANDEZ FUENTES,

actuando a título personal, quien en este instrumento me denominaré **“CONTRATISTA” o “CONSULTOR”**, y en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP-13/2024** del proceso de **CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. CI-ASA-01/2024** denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL LABTOX-UES”**. Específicamente en lo correspondiente al **ITEM 1: Investigador en Radiogeocronología de Sedimentos**. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato consiste en implementar la técnica nuclear de Plomo-210 para generar tasas de acumulación de carbono en sedimentos y bosque de manglar que proporcionen información para establecer la retención de carbono ante el cambio climático. **CLÁUSULA II. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA CONSULTORÍA**. El Consultor realizará su función en el lugar establecido por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA CONSULTORIA A REALIZAR**. El Consultor realizará la consultoría descrita en la presente cláusula conforme a la descripción y especificaciones siguientes: Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre las partes para el fortalecimiento de las capacidades del Laboratorio de Toxinas Marinas y de Aguas Continentales (LABTOX-UES) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, financiado por la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) con el fin de aumentar su capacidad de análisis e investigación para realizar estudios técnicos y científicos relacionados con los recursos hídricos, bosques salado/mangle y dominio público hidráulico, para que la ASA pueda contar con información que sustente la toma de decisiones que coadyuven a la regulación en el uso del agua de manera eficiente y sostenible. **ACTIVIDADES A DESARROLLAR**: Las actividades a realizar durante la consultoría serán las siguientes: a) Identificar áreas críticas en bosques de manglar para el muestreo y monitoreo de sedimentos marinos y costeros. b) Establecer puntos estratégicos de muestreo en bosques de manglar a definir para estudiar los ritmos de acumulación de carbono. c) Implementar la técnica de espectrometría alfa de Plomo-210 para datación de sedimentos costero-

marinos en bosques de manglar. d) Analizar parámetros fisicoquímicos recopilados durante monitoreos para estudiar la relación con ritmos de acumulación de carbono. e) Estudiar las tasas de sedimentación de los sitios de estudio empleando espectrometría alfa. f) Realizar análisis detallados de los resultados del monitoreo en el Lago de Güija y Coatepeque. g) Establecer procedimientos/protocolos claros y detallados para la atención rápida y efectiva de emergencias ambientales, realizando caracterización de contaminación y nivel de afectación a los recursos hídricos y bienes del dominio público hidráulico. h) Coordinar acciones con otras entidades y organismos pertinentes para una respuesta integrada y eficiente ante diversos tipos de desastres ambientales. i) Documentar las acciones tomadas durante la atención de emergencias ambientales. j) Analizar el impacto de las intervenciones durante la atención de emergencias ambientales y proponer medidas correctivas o preventivas según sea necesario. k) Elaboración de informes técnicos resultado de las actividades enlistadas. l) Desarrollar actividades de divulgación científica de resultados obtenidos de las investigaciones realizadas a través de conferencias o simposios para presentar hallazgos. m) Apoyo en la elaboración de artículos científicos. n) Actividades administrativas necesarias para el cumplimiento de las diferentes obligaciones de la Carta de Entendimiento entre la LABTOX-UES y ASA incluyendo colaboración en la administración del contrato u ordenes de compra. Así como realizar todas las gestiones y condiciones establecidas en el Documento de Solicitud de oferta y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) La ASA pagará al Consultor un monto total de DOCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,600.00), con IVA incluido. B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará al Consultor conforme a la entrega de cada producto, contra la presentación de los Documentos detallados para tramitar el pago, presentándolos al Administrador del Contrato, conforme a las actividades desarrolladas en cada mes, de conformidad al siguiente calendario:

Producto	Descripción	% de pago	Monto con Iva Incluido
Producto 1	Actividades del Mes de Abril 2024	11.1 %	US\$1,398.60
Producto 2	Actividades del Mes de Mayo 2024	11.1 %	US\$1,398.60
Producto 3	Actividades del Mes de Junio 2024	11.1 %	US\$1,398.60
Producto 4	Actividades del Mes de Julio 2024	11.1 %	US\$1,398.60
Producto 5	Actividades del Mes de Agosto 2024	11.1 %	US\$1,398.60
Producto 6	Actividades del Mes de Septiembre 2024	11.1 %	US\$1,398.60
Producto 7	Actividades del Mes de Octubre 2024	11.1 %	US\$1,398.60
Producto 8	Actividades del Mes de Noviembre 2024	11.1 %	US\$1,398.60
Producto 9	Actividades del Mes de Diciembre 2024	11.2 %	US\$ 1,411.20
	<b>TOTAL</b>		<b>US\$12,600.00</b>

Los pagos serán realizados contra la presentación y aprobación de los producto por parte del Administrador del Contrato. Todos los productos serán presentados en original y una copia.

Además, copias en formato digital (una en formato PDF que sea una copia fiel del original y otra en los archivos editables [Word, Excel, etc.]). Dichos pagos se harán posterior a recibir el Documento de pago a nombre AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA V. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo total de duración de la Consultoría será hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro, el plazo de ejecución será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio que emita el administrador del contrato, este plazo incluye el proceso de revisión y aprobación de los productos. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondos del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL LABORATORIO DE TOXINAS MARINAS Y AGUAS CONTINENTALES (LABTOX-UES) DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR" CUP 92054. **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato será el MSC. Oscar Armando Amaya Monterrosa, **DIRECTOR DEL LABORATORIO DE TOXINAS MARINAS Y DE AGUAS CONTINENTALES LABTOX-UES**), conforme se ha establecido en la Carta de Entendimiento entre la Universidad de El Salvador (UES) y la Autoridad Salvadoreña del Agua para el "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL LABORATORIO DE TOXINAS MARINAS Y AGUAS CONTINENTALES (LABTOX-UES) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR" de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés y el Acuerdo de Presidencia N° 17/2024 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir a conformidad los servicios ejecutados. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** El Consultor se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar será confidencial, para lo cual el Consultor se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y i v) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la Consultoría será propiedad compartida en partes iguales entre la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y LABTOX-UES, y no podrán ser utilizados para otro fin que para el que las instituciones involucradas expresen de éste. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará a caducidad del contrato de manera inmediata, **sin ningún tipo de**

responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido el Consultor traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

**CLÁUSULA X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** El Consultor emitirá **PAGARÉ COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** a favor de la ASA, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores de recibir el contrato debidamente firmado y sellado, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida desde la emisión del presente contrato hasta un plazo de diez meses, posteriores a la emisión de la Orden de Inicio. El pagare será devuelto una vez se cumpla con los términos del contrato. El cobro de dicho PAGARE será efectivo por parte de la ASA, en razón de cualquier incumplimiento de contrato por parte de la Consultor, la ASA hará efectivo la ejecución de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando el consultor no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando el consultor no cumpla con la entrega de los productos solicitado por el administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el administrador del contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación del consultor de extender el período de vigencia del documento de pago; **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora del consultor en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Título X Capítulo I de la Extinción de Contratos y Sanciones de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contrato, por parte del consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en los artículos ciento sesenta y del ciento setenta cinco al ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas. El Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IX, Fase de Ejecución Contractual Capítulo VI Solución de Controversias establecido en la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta nueve de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo

firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de oferta de Consultoría Individual; b) Oferta Técnica presentada por Josué Armando Hernandez Fuentes; c) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número diecinueve de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro; d) Informe de Evaluación de Ofertas o Autorización de Adjudicación de fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro; e) Pagare como Garantía de Cumplimiento Contractual del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V (literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **ASA:** Centro Financiero Gigante, Torre "E", nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador, departamento de San Salvador, o el lugar que está le notifique, **CONSULTOR:**

**XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento hasta la finalización y último reporte finalizado y aprobado. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, el día once de abril del año dos mil veinticuatro.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón  
**Presidente**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua**

Josué Armando Hernandez Fuentes  
**Contratista**